

SECRETARIA. Señora Jueza doy cuenta con el presente proceso, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazar a la ejecutada FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO y autoriza a MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO para que en su nombre y representación revise y presente escritos dentro del presente litigio. Sírvasse proveer.

Santiago de tolú, 15 de septiembre de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RAD. N° 2019- 00120-00

En atención a la nota de secretaria precedente y los memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde manifiesta que desconoce la dirección actual de la residencia y domicilio laboral de la demandada, ya que según correo certificado manifiesta que se trasladó para Coveñas, para tal efecto, aporta las citaciones de notificación personal donde la empresa de mensajería certifica que **“se trasladó de la dirección correspondiente (folio 18)”**, este despacho considera procedente lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento a la demandada FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo anterior.

Por otro lado, ocurriendo que la apoderada judicial demandante le otorga autorización a la señora MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO, para que en su nombre y representación revise y presente escritos, saque copias, retire oficios, dentro de la presente Litis, se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 74 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa,

R E S U E L V E:

1.- Por secretaria, emplácese a la demandada FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazados. Surtido el emplazamiento y vencido el término sin que haya comparecido el emplazado, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo, hasta la terminación del proceso.

2.- Por expresa autorización de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. NELLY CALY FORTICH, permítasele a la señora MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO, identificada con C.C. N° 1102865416 y tarjeta profesional 328647 que en su nombre y representación revise,

presente escritos, saque copias, retire oficios, dentro de la presente Litis, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU Notificación por Estado TYBA Fecha 16 de septiembre de 2020
--